

NOTA INFORMATIVA

EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SE CREA COMO ORGANISMO PÚBLICO SECTORIZADO A LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN, TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA; CON LA INTENCIÓN DE QUE SU FUNCIÓN GOCE DE LIBERTAD DENTRO DE LA ESFERA DE LO PÚBLICO, QUE LE PERMITA CAPACIDAD DE GESTIÓN, QUE INFLUYA DIRECTA Y DE MANERA TRANSVERSAL EN EL ACTUAR DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL, YA QUE ES UN ENTE QUE TIENE POR OBJETO UN SERVICIO PÚBLICO SOCIAL ESTRATÉGICO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II INCISO A, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PARA ESTE EFECTO EL LINEAMIENTO JURÍDICO QUE RIGE EL ACTUAR DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO ES LA LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN XXXIV INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL FORMATO REFERENTE A **LA INFORMACIÓN QUE GENEREN, RELATIVA A LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO LOS EQUIVALENTES QUE REALIZAN EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE. LA INFORMACIÓN A REGISTRARSE, ES LA QUE ACREDITE QUE HA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, ES DECIR CUANDO YA SE TIENE IDENTIFICADO AL GANADOR, O EN SU CASO SI SE DECLARÓ DESIERTA,** DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL

ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERNO DE OFICIALÍA MAYOR.- QUE SEÑALA CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES LAS SIGUIENTES FUNCIONES: II.- CONVOCAR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA ESTATAL, CUANDO ÉSTAS CUENTEN CON LA SUFICIENCIA EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE; IX. SUPERVISAR QUE LAS CONVOCATORIAS, BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, BASES DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LOS CONTRATOS REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY; ASÍ COMO QUE SEAN REMITIDOS LOS EXPEDIENTES DE LAS BASES A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE; XI. VERIFICAR QUE SE PROVEA OPORTUNAMENTE A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y DE INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA QUE ÉSTA PUEDA ATENDER Y DESAHOGAR LOS RECURSOS PROCEDENTES QUE PRESENTEN LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS POR ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDOS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O, EN SU CASO, DE LA PROPIA DIRECCIÓN GENERAL DE SU ADSCRIPCIÓN; XIII. ARCHIVAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y DE INVITACIÓN RESTRINGIDA APROBADOS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y AUXILIAR EN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS, QUE SEÑALA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA CON APEGO A LA

LEY DE LA MATERIA Y A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

POR LO QUE ESTE INSTITUTO SE RIGE POR LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE QUE SE ACABA DE ENUNCIAR, OFICIALÍA MAYOR ES QUIEN SE ENCARGA DEL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA.